



Radicación: 2019114138-2-000

Fecha: 2019-08-05 16:41 - Proceso: 2019114138

Trámite: 32-INT. Sancionatorio

4.5

Bogotá, D. C., 05 de agosto de 2019

Señores

COMERCIALIZADORA VONAMAR S.A

Representante Legal o quien haga sus veces /apoderado/interesado

Dirección: Calle 106 No 90-68

ATLANTICO / BARRANQUILLA

**COMUNICACIÓN
ACTO ADMINISTRATIVO**

Referencia: Expediente: SAN0618-00-2019

Asunto: Comunicación Auto No. 6003 del 02 de agosto de 2019

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo: Auto No. 6003 proferido el 02 de agosto de 2019 , dentro del expediente No. SAN0618-00-2019, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,

JHON COBOS TELLEZ

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

Ejecutores

JENNY LILIANA BASTIDAS

APARICIO

Contratista



Radicación: 2019114138-2-000

Fecha: 2019-08-05 16:41 - Proceso: 2019114138

Trámite: 32-INT. Sancionatorio

Revisor / Líder
JENNY LILIANA BASTIDAS
APARICIO
Contratista



Aprobadores
JHON COBOS TELLEZ
Coordinador Grupo de Atención al
Ciudadano



Fecha: 05/08/2019

Proyectó: JENNY BASTIDAS APARICIO
Archivase en: SAN0618-00-2019

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 06003
(02 de agosto de 2019)

“POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, así como de las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, de las delegadas por la Resolución 966 del 15 de agosto de 2017, atendiendo lo establecido en la Ley 594 del 14 de julio de 2000, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES NORMATIVOS

La Ley 594 del 4 de julio de 2000 “*Ley General de Archivos*” comprende a la *administración pública en sus diferentes niveles y establece en su artículo 4° los principios generales que rigen la función archivística, entre ellos: a) Finalidad de los archivos, consistente en disponer de la documentación organizada, haciendo suyos los fines esenciales del Estado, en particular, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos previstos en la Constitución Política, facilitando la participación y el control ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la Ley; c) Instrumentalidad: los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y constituyen herramienta para la gestión administrativa del Estado, contribuyendo a la eficacia, eficiencia y secuencia de las entidades en el servicio al ciudadano; d) Responsabilidad: Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación y uso de los documentos; i) Función de los archivos: Los archivos en un Estado de Derecho cumplen una función probatoria, garantizadora y perpetuadora”.*

Igualmente, el artículo 11 de la Ley 594 de 2000 prevé que el Estado está obligado a la organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

A su vez, en el artículo 22 de la citada Ley se establece que la gestión de documentación dentro del concepto de archivo total comprende procesos tales como la producción o recepción, la distribución, la organización, la recuperación y la disposición final de los documentos.

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

De igual forma, en el artículo 34 de la Ley en cita establece que, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política, corresponde al Archivo General de la Nación (AGN) la normalización en materia de archivos, fijando los criterios y normas técnicas y jurídicas para hacer efectiva la creación, organización, transferencia, conservación y servicios de los archivos públicos, teniendo en cuenta lo establecido en esta ley y sus disposiciones.

En tal sentido, el Archivo General de la Nación mediante el Acuerdo 002 de marzo 14 de 2014, determinó los criterios básicos para la organización y control de los expedientes de archivo, el cual aplica para todas las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas.

De conformidad con el artículo 5° del prenotado Acuerdo, los expedientes deben atender los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad y las tablas de retención documental, por lo que se conforman con la totalidad de los documentos de archivo agrupados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento y deben agruparse formando series o subseries documentales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1444 de 2011, mediante Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-.

El Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, establece que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Así mismo, el Decreto- antes citado, en su artículo 3 numeral 5 prevé como función de ANLA implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.

De conformidad con el numeral 3° del artículo tercero del Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales –SILA– y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – Vital–.

De conformidad con la Resolución N°. 328 del 30 de marzo de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– administra igualmente el Sistema de Gestión Documental y Procesos -SIGPRO-.

De acuerdo con la función establecida en el numeral 7° del artículo 3 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, le corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

Por su parte el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 prevé: *"Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar*

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (...)"

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- mediante la Resolución N°.1511 del 7 de septiembre de 2018, modificó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal, en cuyo artículo 1° estableció que corresponde al jefe de la Oficina Asesora Jurídica: *"11. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas para el cumplimiento de la misión de la entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área del desempeño del cargo."*

Igualmente, la Dirección General mediante la Resolución 966 del 15 de agosto de 2017 (artículo 9°) delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- entre otras la siguiente función; *"1 Suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se ordenan indagaciones preliminares, apertura de investigación ambiental o iniciación de procedimiento sancionatorio ambiental y de los demás actos de trámite o impulso procesal en el curso del procedimiento sancionatorio ambiental regulado en la Ley 1333 de 2009."*

Por virtud de la delegación de la Dirección General, la Oficina Asesora Jurídica de la ANLA tiene a su cargo el impulso oficioso de los procedimientos sancionatorios, por lo que, con fundamento en los principios de eficacia y celeridad, tiene la potestad de proferir los autos de trámite, entre ellos los que permiten avocar conocimiento de una actuación, así como los de archivo, remisión, acumulación, refoiación, o desglose de expediente, conforme a la normatividad vigente.

REORGANIZACIÓN DEL EXPEDIENTE

Conforme a la normativa anterior y en virtud del principio de eficacia establecido en el artículo 3° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se deben remover de oficio los obstáculos puramente formales.

A su vez, en virtud del principio de economía, las autoridades deben proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

En materia de Tablas de Retención Documental, los expedientes sancionatorios ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales son físicos y corresponden a la Serie Procesos, Subserie Procesos Sancionatorios Ambientales, los cuales pueden iniciarse en virtud de queja, pronunciamiento de entidad pública, concepto técnico, o acto administrativo y su respectiva constancia de notificación o comunicación.

Por lo expuesto y conforme al párrafo del artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, acorde al cual la autoridad ambiental competente para otorgar o establecer el instrumento de manejo y control ambiental, lo será también para ejercer la potestad sancionatoria ambiental, la nomenclatura interna de los expedientes sancionatorios ambientales en la entidad se ha identificado históricamente por el empleo de prefijos asociados al expediente de la licencia ambiental, permiso o trámite administrativo en el cual tuvieron origen los hechos investigados (LAM, LAV, AFC, POC, VAR, GDP, IDB, SRS, EBT, ASU, GDP, EPD, NCT, REA, PDP,

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

RCM, entre otros), seguidos de la letra ese (S) y del primer acto administrativo emitido en el trámite procesal.

A su vez, a partir de 2014 se implementó una nueva nomenclatura (SAN) para expedientes sancionatorios en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, por lo que se hace necesaria la unificación a la nomenclatura única SAN en materia de las actuaciones sancionatorias ambientales, que garantice una gestión documental y un acceso a la información más efectivos.

Atendiendo lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, en la Ley 594 de 2000 y en el Acuerdo AGN 002 de 2014, es deber de la administración pública observar los principios de eficacia y eficiencia en la gestión documental y en las decisiones administrativas sancionatorias en las que debe garantizarse el derecho al debido proceso y las garantías que le son inherentes, cumpliendo así la función probatoria que debe ser garantizada, permitiendo la publicidad y el acceso a la información bajo el principio de participación, en el marco de la gestión de documentos en los procesos de producción y organización, especialmente.

Por lo expuesto, esta Autoridad en cumplimiento de lo establecido en la normativa destacada, procedió a la revisión documental del expediente sancionatorio identificado con la nomenclatura interna LAM3241 (S) - Resolución 0026 del 06 de enero de 2006.

De la revisión documental, se advierte la necesidad de realizar el saneamiento documental, en el sentido de renombrar el expediente sancionatorio LAM3241 (S) - Resolución 0026 del 06 de enero de 2006, como expediente SAN00618-00-2019, en adelante y para todos los efectos; nomenclatura generada digitalmente por el Sistema de Información de Licencias Ambientales - SILA.

Con tal propósito, a continuación, se describen los documentos que hacen parte del expediente LAM3241 (S) - Resolución 0026 del 06 de enero de 2006:

- Concepto técnico No.423 del 07 de marzo de 2005 por el cual se solicita iniciar proceso sancionatorio a C.I COMERCIALIZADORA VONAMAR S.A, por la exportación sin permiso CITES de 500kg de caracol pala (*Stombus gigas*) a los E.U, especie que se encuentra enlistada en el apéndice II de esta convención
- Resolución No.0026 del 06 de enero de 2006 por el cual se apertura una investigación y se formula un pliego de cargos por no solicitar el permiso CITES
- Notificación de la Resolución 0026 del 06 de enero de 2006 mediante edicto con constancia de fijación del 31 de enero de 2006 y constancia de desfijación del 13 de febrero de 2006
- Citación para notificación personal No.2400-E2-5810 del 23 de enero de 2006 de la Resolución 0026 del 06 de enero de 2006 a C.I COMERCIALIZADORA VONAMAR S.A
- Oficio con radicado 4120-E1-28878 del 30 de marzo de 2006 por la cual se remite la investigación administrativa No.013 de 2004 por parte de la secretaria de Agricultura y Pesca del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
- Derecho de petición con radicado No. 2100-E1-24482 del 17 de marzo de 2005 por el cual el señor Cristo Álvarez Luna en calidad de representante legal de C.I COMERCIALIZADORA VONAMAR S.A solicita al director de ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

expedir los certificados CITES correspondientes para la exportación de 37,3 toneladas de carne de caracol pala

- Oficio con radicado 2100-E2-24482 del 29 de marzo de 2005 Respuesta Derecho de petición 2100-E1-24482 del 17 de marzo de 2005.
- Oficio con radicado 20052118705 del 27 de mayo de 2005 por el cual el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER allega documentos remitidos por el secretario de la Junta Departamental de Pesca y Agricultura, con el fin de obtener un concepto
- Oficio con radicado 2100-2-53847 del 28 de julio de 2004 por el cual la Dirección de ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se pronuncia sobre oficio recibido por parte de C.I COMERCIALIZADORA VONAMAR S.A y hace algunas precisiones
- Resolución 0792 del 11 de mayo de 2007 por la cual el ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial declara responsable a C.I COMERCIALIZADORA VONAMAR S.A respecto del cargo único formulado mediante Resolución 0026 del 6 de enero de 2006
- Citación para notificación personal No.2400-E2-50619 del 18 de mayo de 2007 de la Resolución 0792 del 11 de mayo de 2007
- Copia para citación para notificación personal No.2400-E2-50619 del 18 de mayo de 2007 de la Resolución 0792 del 11 de mayo de 2007 a C.I COMERCIALIZADORA VONAMAR S.A
- Comunicación Radicado 2400-E2-70270 del 10 de julio de 2007 de la Resolución 0792 del 11 de mayo de 2007 al instituto colombiano de desarrollo rural -INCODER
- Comunicación Radicado 2400-E2-70270 del 10 de julio de 2007 de la Resolución 0792 del 11 de mayo de 2007 a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
- Comunicación Radicado 2400-E2-74419 del 19 de julio de 2007 de la Resolución 0026 del 06 de enero de 2006 a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- Oficio con Radicado 2400-E2-74425 del 19 de julio de 2007 por medio del cual se envía copia de la Resolución 0792 del 11 de mayo de 2007 a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- Oficio con Radicado 2400-E2-74806 del 23 de julio de 2007 por medio del cual se envía copia de la Resolución 0792 del 11 de mayo de 2007 al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER
- Memorando 1030-I2-56949 del 13 de junio de 2007 por el cual se informa que la Resolución 792 del 11 de mayo de 2007 fue publicada en la Gaceta Ambienta
- Resolución 18 del 09 de enero de 2015 por la cual se suspende por el periodo comprendido entre el 13 de enero y el 13 de febrero de 2015 inclusive los términos de los procesos sancionatorios
- Constancia del 13 de enero de 2015 por la cual se suspende por el periodo comprendido entre el 13 de enero y el 13 de febrero de 2015 inclusive los términos de los procesos sancionatorios

Esta Autoridad atendiendo los principios de economía, procedencia y orden original, evidencia así mismo la necesidad de proceder a la incorporación como objetos digitales en el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA, de los documentos físicos discriminados a continuación, correspondientes al

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

expediente LAM3241 (S) - Resolución 0026 del 06 de enero de 2006 en el SAN0618-00-2019:

- Concepto técnico No.423 del 07 de marzo de 2005 por el cual se solicita iniciar proceso sancionatorio a C.I COMERCIALIZADORA VONAMAR S.A, por la exportación sin permiso CITES de 500kg de caracol pala (Stombus gigas) a los E.U, especie que se encuentra enlistada en el apéndice II de esta convención
- Resolución No.0026 del 06 de enero de 2006 por el cual se apertura una investigación y se formula un pliego de cargos por no solicitar el permiso CITES
- Oficio con radicado 4120-E1-28878 del 30 de marzo de 2006 por la cual se remite la investigación administrativa No.013 de 2004 por parte de la secretaria de Agricultura y Pesca del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
- Derecho de petición con radicado No. 2100-E1-24482 del 17 de marzo de 2005 por el cual el señor Cristo Álvarez Luna en calidad de representante legal de C.I COMERCIALIZADORA VONAMAR S.A solicita al director de ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expedir los certificados CITES correspondientes para la exportación de 37,3 toneladas de carne de caracol pala
- Oficio con radicado 2100-E2-24482 del 29 de marzo de 2005 Respuesta Derecho de petición 2100-E1-24482 del 17 de marzo de 2005.
- Oficio con radicado 20052118705 del 27 de mayo de 2005 por el cual el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER allega documentos remitidos por el secretario de la Junta Departamental de Pesca y Agricultura, con el fin de obtener un concepto
- Oficio con radicado 2100-2-53847 del 28 de julio de 2004 por el cual la Dirección de ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se pronuncia sobre oficio recibido por parte de C.I COMERCIALIZADORA VONAMAR S.A y hace algunas precisiones
- Resolución 0792 del 11 de mayo de 2007 por la cual el ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial declara responsable a C.I COMERCIALIZADORA VONAMAR S.A respecto del cargo único formulado mediante Resolución 0026 del 6 de enero de 2006.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Realizar el saneamiento documental del expediente sancionatorio identificado con la nomenclatura interna LAM3241 (S) - Resolución 0026 del 06 de enero de 2006, correspondiente al expediente permisivo LAM3241, en el sentido de renombrarse en adelante y para todos los efectos como expediente SAN0618-00-2019, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia del saneamiento documental, y con el fin de realizar la ordenación de su información documental respectiva en el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA, procédase a:

1. La incorporación como objetos digitales en el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA, de los documentos físicos discriminados a continuación, correspondientes al expediente LAM3241 (S) - Resolución 0026 del 06 de enero de 2006 en el SAN0618-00-2019:

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

- Concepto técnico No.423 del 07 de marzo de 2005 por el cual se solicita iniciar proceso sancionatorio a C.I COMERCIALIZADORA VONAMAR S.A, por la exportación sin permiso CITES de 500kg de caracol pala (*Stombus gigas*) a los E.U, especie que se encuentra enlistada en el apéndice II de esta convención
- Resolución No.0026 del 06 de enero de 2006 por el cual se apertura una investigación y se formula un pliego de cargos por no solicitar el permiso CITES
- Oficio con radicado 4120-E1-28878 del 30 de marzo de 2006 por la cual se remite la investigación administrativa No.013 de 2004 por parte de la secretaria de Agricultura y Pesca del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
- Derecho de petición con radicado No. 2100-E1-24482 del 17 de marzo de 2005 por el cual el señor Cristo Álvarez Luna en calidad de representante legal de C.I COMERCIALIZADORA VONAMAR S.A solicita al director de ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expedir los certificados CITES correspondientes para la exportación de 37,3 toneladas de carne de caracol pala
- Oficio con radicado 2100-E2-24482 del 29 de marzo de 2005 Respuesta Derecho de petición 2100-E1-24482 del 17 de marzo de 2005.
- Oficio con radicado 20052118705 del 27 de mayo de 2005 por el cual el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER allega documentos remitidos por el secretario de la Junta Departamental de Pesca y Agricultura, con el fin de obtener un concepto
- Oficio con radicado 2100-2-53847 del 28 de julio de 2004 por el cual la Dirección de ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se pronuncia sobre oficio recibido por parte de C.I COMERCIALIZADORA VONAMAR S.A y hace algunas precisiones
- Resolución 0792 del 11 de mayo de 2007 por la cual el ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial declara responsable a C.I COMERCIALIZADORA VONAMAR S.A respecto del cargo único formulado mediante Resolución 0026 del 6 de enero de 2006.

ARTICULO TERCERO. Comunicar el presente auto:

- Al Representante Legal de la Empresa C.I COMERCIALIZADORA VONAMAR S.A a su apoderado debidamente constituido de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria.
- A la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.
- A la a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

Dado en Bogotá D.C., a los 02 de agosto de 2019



DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Ejecutores

MARIA XIMENA DIAZ ORDOÑEZ
Abogada

Maria Ximena Diaz

Revisor / Líder

ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO
Contratista

Alcy Juvenal Pinedo Castro

Expediente SAN0618-00-2019
Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2019

Proceso No.: 2019113381

Archívese en: SAN0618-00-2019
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.